

**COMISIÓN PLENARIA  
CONVENIO MULTILATERAL  
DEL 18.08.77**

CORRIENTES, 13 de marzo de 2014

RESOLUCIÓN N° 2/2014 (C.P.)

VISTO el Expediente C.M. N° 918/2010 “BBVA BANCO FRANCES S.A. c/Provincia de Buenos Aires”, por el cual la Ciudad de Buenos Aires, la Provincia de Buenos Aires y el BBVA Banco Francés S.A. interponen sendos Recursos de Apelación contra la Resolución C.A. N° 58/2012 y,

CONSIDERANDO:

Que dichos recursos se han presentado conforme a las exigencias formales previstas en las normas legales y reglamentarias, motivo por el cual corresponde su tratamiento (art. 25 del Convenio Multilateral).

Que en los recursos interpuestos por el Fisco de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Fisco de la Provincia de Buenos Aires y el BBVA Banco Francés S.A. ante la Comisión Plenaria, contra la Resolución N° 58/2012 de la Comisión Arbitral, la cuestión controvertida se halla vinculada con la distribución que realizara el Fisco de la Provincia de Buenos Aires de determinados ingresos, intereses pasivos y actualizaciones pasivas, entre las jurisdicciones en las que la entidad posee casa o filial habilitada por el BCRA, luego que la entidad financiera contabilizara los resultados de las cuentas que dan origen a tales ingresos en forma centralizada, en la CABA.

Que la resolución de la Comisión cuestionada dispuso hacer lugar parcialmente a la acción interpuesta por la entidad financiera contra la Disposición Determinativa Delegada N° C 3197/10 dictada por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires.

Que en su recurso, la disconformidad del Fisco de la Provincia de Buenos Aires con la Resolución CA N° 58/2012 recae exclusivamente en el tratamiento que la Comisión Arbitral confiere a la subcuenta 521.036.004 “Intereses pagados Adelantos BCRA por Iliquidez Transitoria”. Indica la apelante que los intereses que ha debido pagar el BBVA Banco Francés S.A. hallan su fundamento en la necesidad de financiamiento originado en el cumplimiento de disposiciones emitidas por el BCRA relacionadas con situaciones de “iliquidez transitoria”, por lo que considera que dichos resultados deben ser excluidos del cálculo de la sumatoria con sustento en lo dispuesto por el art. 27 de la Resolución General N° 2/2010. Ello así pues esa asistencia del Banco Central responde a situaciones de iliquidez transitoria y los préstamos necesarios a los efectos de evitar un posible cargo por parte del BCRA. Atento ello y al tratarse de una herramienta de regulación de la capacidad prestable por disposición de la Resolución General de la Comisión Arbitral citada supra la cuenta en cuestión debe encontrarse excluida del cálculo de la sumatoria

Que por su parte, los agravios que plantea el BBVA Banco Francés S.A. pueden clasificarse en:

a) Resultados de varias cuentas que la entidad ha atribuido a la CABA por cuanto entiende que la operatoria se realiza en su totalidad en la Ciudad de Buenos Aires. En esta jurisdicción, dice, se deciden, ejecutan y materializan las transacciones involucradas en varias cuentas que detalla (relacionadas con operaciones entre Entidades Financieras, Certificados de Participación de Fideicomisos Financieros – Relacionados con Créditos por Intermediación Financiera, operaciones con Títulos Privados y Asistencia Financiera del BCRA).

b) En otro de sus agravios, se refiere a subcuentas que consideró gravadas y que, según la fiscalización, son no computables (515.027.009, 515.027.014 y 515.027.015). Sostiene que la normativa impositiva al referirse al “haber de las cuentas de resultado” las deja incluidas como “ingresos”, ya que no se requiere en el caso de las entidades financieras que dichos ingresos asuman una forma o modalidad particular.

Que solicita la aplicación del Protocolo Adicional. Manifiesta que si bien la entidad regularizó la sumas reclamadas por la ARBA, lo hizo conforme a lo establecido por el Plan de Pagos dispuesto por el artículo 5° de la Resolución Normativa N° 90/09, esto es sin allanarse a la pretensión fiscal.

Que acompaña prueba documental, ofrece informativa y hace reserva del caso federal.

Que finalmente, la CABA cuestiona el criterio aplicado en el ajuste, considerando que es un error excluir de la sumatoria cuentas relacionadas con operaciones entre entidades financieras.

Que se agravia del procedimiento determinativo llevado a cabo por la Provincia de Buenos Aires en cuanto al “parámetro lógico o razonable” utilizado por la ARBA para redistribuir los resultados de determinadas cuentas entre las jurisdicciones donde la entidad posee casas o filiales habilitadas.

Que en cuanto al recurso interpuesto por la Provincia de Buenos Aires, esta Comisión considera que los intereses que ha debido pagar el BBVA Banco Francés S.A. a través de la subcuenta 521.036.004 “Intereses pagados Adelantos BCRA por Iliquidez Transitoria”- deben ser excluidos del cálculo de la sumatoria a la que se refiere el art. 8° del Convenio Multilateral, compartiendo los fundamentos expuestos por la apelante. Sin perjuicio de ello, se indica que la exclusión dispuesta lo es por encuadrar la cuenta en cuestión en el supuesto previsto en el inciso b), del artículo 34 de la Resolución General N° 1/2013

Que por otro lado, esta Comisión observa que la Comisión Arbitral en el decisorio apelado, se refiere solamente a “Que los ingresos de las cuentas objetadas, no deben ser asignados exclusivamente a las jurisdicciones donde se encuentre radicada la sede central de la entidad. ... los ingresos de las cuentas bajo análisis deben ser atribuidos a las jurisdicciones donde ejerce actividades la firma, que guarden una relación lo más aproximada posible a la proporción de la actividad efectivamente desarrollada en cada una de ellas”.

Que cabe ratificar que es incorrecto el criterio de asignar los ingresos provenientes de este tipo de cuentas sólo a la casa central, “...por la circunstancia de

que las proyecciones de los negocios, la detección de la necesidad, gestión o análisis, o el centro de la toma de decisiones allí se encuentran. Dicho criterio no atiende a la naturaleza económica de la operación que trasciende a la sede central” (Resolución C.A. N° 13/09).

Que en cuanto al segundo agravio planteado por la entidad financiera, se coincide con el criterio aplicado por el Fisco de la Provincia de Buenos Aires, en virtud del antecedente de la Resolución C.A. N° 13/09 -Expte. N° 609/06-, donde se interpretó que los resultados provenientes de la actualización mensual de activos y pasivos en moneda extranjera y oro, debe entenderse como valuación de la divisa y oro al momento de cierre y no en el sentido que refiere la normativa fiscal aplicable para operar como un factor de corrección del valor de bienes con relación a índices de precios de la economía local.

Que por consiguiente, las diferencias de cambio que generan resultados positivos o negativos, en tanto respondan a resultados que provengan de la actualización mensual de los activos y pasivos de oro y moneda extranjera no constituyen intereses ni actualizaciones, por lo que no corresponde su inclusión en la sumatoria a los fines del cálculo del coeficiente de distribución de base imponible.

Que en las cuentas objeto del presente caso concreto, en la medida que no puedan asignarse con base cierta, esta Comisión Plenaria considera que los conceptos ajustados por la Provincia de Buenos Aires, a los fines de la conformación de la sumatoria a la que se refiere el art. 8° del Convenio Multilateral, deberán ser distribuidos de acuerdo al parámetro siguiente:

Ingresos financieros en moneda local, según el resto de las cuentas de ingresos financieros en moneda local;

Ingresos financieros en moneda extranjera, en función del resto de las cuentas de ingresos financieros en moneda extranjera;

Egresos financieros en moneda local, en función del resto de las cuentas de ese grupo;

Egresos financieros en moneda extranjera, en función del resto de las cuentas de dicho grupo;

Que en cuanto a la aplicación del Protocolo Adicional, el Fisco informa que BBVA Banco Francés S.A. canceló el importe adeudado de los conceptos, períodos y montos correspondientes mediante acogimiento al Plan de Regularización de Deudas Ley 12.914 y Régimen de Regularización de Deudas establecido por la Resolución Normativa 90/09 y modificatorias, por lo cual el planteo no puede prosperar (Resolución General N° 3/2007).

Que la Asesoría ha tomado la intervención que le compete.

Por ello:

**LA COMISION PLENARIA**  
**(Convenio Multilateral del 18.8.77)**  
**Resuelve:**

ARTICULO 1º: - Hacer lugar al Recurso de Apelación interpuesto en el Expediente C.M. N° 918/2010 “BBVA BANCO FRANCES S.A. c/Provincia de Buenos Aires”, por la Provincia de Buenos Aires contra la Resolución N° 58/2012 de la Comisión Arbitral, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º: - No hacer lugar al Recurso de Apelación interpuesto en el Expediente C.M. N° 918/2010 “BBVA BANCO FRANCES S.A. c/Provincia de Buenos Aires”, por el BBVA Banco Francés S.A. contra la Resolución N° 58/2012 de la Comisión Arbitral, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTICULO 3º: - Hacer lugar parcialmente al Recurso de Apelación interpuesto en el Expediente C.M. N° 918/2010 “BBVA BANCO FRANCES S.A. c/Provincia de Buenos Aires”, por la Ciudad de Buenos Aires contra la Resolución N° 58/2012 de la Comisión Arbitral”, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTICULO 4º: - Notificar a las partes interesadas mediante copia de la presente, hacerlo saber a las demás Jurisdicciones adheridas y archivar las actuaciones.

**MARIO A. SALINARDI**  
**SECRETARIO**

**FABIAN BOLEAS**  
**PRESIDENTE**